



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN  
No. 5002 del 24 DE MARZO DE 2021**

**La Asesora de Secretaría General - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No. 5002 fue debidamente notificada el 25 DE MARZO DE 2021**

**Que una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.**

**Por lo anterior, la resolución No. 5002 de 24 DE MARZO DE 2021 queda debidamente ejecutoriada a partir del 9 DE ABRIL DE 2021**

**DORA INES OJEDA RONCANCIO.**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Dmahecha  
Revisó: Lulara

Radicación

**2021-ER-109416**

Fecha de radicación

**2021-04-09 07:30:15 AM**

### INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo persona

**Jurídica**

¿Usted permite respuesta a través de medios electrónicos? **Si**

### PERSONA JURIDICA

Razón social

**Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm**

Nombres

**ILSE**

Apellidos

**BECHARA CASTILLA**

Cargo

**Representante Legal**

Teléfono

**781 17 17**

Dirección

**Calle 31No 3-06**

Correo electrónico

**representantelegal@unisinu.edu.co**

País

**Colombia**

Ciudad

**Montería - Córdoba**

¿Referencia a una entidad de control?

**No**

### TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tipo requerimiento

**DERECHOS DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

Dependencia

**Unidad de Atención al Ciudadano - Helen**

Eje temático

**Snedy Alba Chaparro**

**SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA.**

### TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

### DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto

**RV: OFICIO DE RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.**

Nro radicación de origen

Nro radicación de referencia

Observaciones

### ANEXOS

Desea anexar documento(s)

**No**

## Correo electrónico

**De:** Notificaciones Electronicas (NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co)

**Para:** Atencion al Ciudadano MEN (atencionalciudadano@mineduacion.gov.co)

**Fecha:** 08 de abril de 2021 6:55:01 p. m.

**Asunto:** RV: OFICIO DE RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.

---

**De:** ILSE BECHARA CASTILLA Representante Legal Universidad del Sinú <representantelegal@unisinu.edu.co>

**Enviado:** jueves, 8 de abril de 2021 11:05 a. m.

**Para:** Notificaciones Electronicas <NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co>

**Asunto:** OFICIO DE RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.

Este mensaje proviene de una cuenta externa al Ministerio de Educación Nacional. Recuerda revisar el remitente y evita abrir los enlaces que contiene el correo si no conoces a la persona que te lo ha enviado.

Montería, Abril 05 de 2021

Doctor

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

[NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineduacion.gov.co)

Bogotá.

**Ref.** Renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.

**ILSE BECHARA CASTILLA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.968.617 expedida en Montería, actuando en mi condición de Representante Legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, Institución de Educación Superior Privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 12154 de 27 de octubre de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, me dirijo a usted, con el debido respeto, para manifestarle que renuncio al término de ejecutoria de la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020".

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 81 y en los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que quede ejecutoriado el mencionado acto administrativo y se proceda por parte del Ministerio de Educación a cargar y sincronizar la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021 en los sistemas SACES y SNIES.

Atentamente,

**ILSE BECHARA CASTILLA**  
**Representante Legal**  
**Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm**

**Anexos:** 130611-1-Oficio de Renuncia términos de ejecutoria de la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.pdf/



**UNIVERSIDAD  
DEL SINÚ**  
Elías Bechara Zainúm  
Fundada en 1974  
Montería - Bogotá - Cartagena



*Transformar vidas y cristalizar sueños*

Montería, Abril 05 de 2021

Doctor

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

[NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co)

Bogotá.

**Ref.** Renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021.

**ILSE BECHARA CASTILLA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 34.968.617 expedida en Montería, actuando en mi condición de Representante Legal de la Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm, Institución de Educación Superior Privada, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 12154 de 27 de octubre de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, me dirijo a usted, con el debido respeto, para manifestarle que renuncio al término de ejecutoria de la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020".

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 81 y en los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que quede ejecutoriado el mencionado acto administrativo y se proceda por parte del Ministerio de Educación a cargar y sincronizar la Resolución No. 005002 del 24 de Marzo de 2021 en los sistemas SACES y SNIES.

Atentamente,

**ILSE BECHARA CASTILLA**  
**Representante Legal**  
**Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm**

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E42759776-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

**Identificador de usuario:** 411980

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Destino:** representantelegal@unisinu.edu.co

**Fecha y hora de envío:** 25 de Marzo de 2021 (07:26 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Marzo de 2021 (07:26 GMT -05:00)

**Asunto:** [461254] Acta de notificación electrónica Ilse Bechara Castilla - Resolución 005002 DE 24 MAR 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

**Mensaje:**



**Adjuntos:**

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A461254_R_005002_24032021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_005002_24032021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Marzo de 2021



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

24 de marzo de 2021

2021-EE-051017

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Ilse Bechara Castilla

Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -

Carrera 1W Calle 38 Barrio Juan XXIII

Montería Córdoba

representantelegal@unisinu.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 005002 DE 24 MAR 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 005002 DE 24 MAR 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**005002 24 MAR 2021**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**1. CONSIDERANDO**

1.1. Que la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Maestría en Actividad Física, Entrenamiento y Ejercicio para la Salud, en profundización, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba), con cambio de denominación dentro del trámite a Maestría en Actividad Física y Salud.

1.2. Que mediante la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al citado programa, en consideración del concepto de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, donde se advirtió sobre el incumplimiento de las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Investigación, Personal Docente, Relación con el Sector Externo y Recursos Financieros Suficientes., necesarios para el ofrecimiento del mencionado programa académico.

1.3. Que mediante escrito con radicado número 2020-ER-278380 del 4 de noviembre de 2020, la Representante Legal de la institución, Ilse Bechara Castilla, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 020144 del 22 de octubre de 2020, con el cumplimiento de los requisitos legales y dentro del término establecido en el ordenamiento.

**2. PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. La Universidad del Sinú - Elías Bechara Zainúm – Unisinú, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020, a través de la cual se negó el

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020"

registro calificado para el programa de Maestría en Actividad Física y Salud – denominación adoptada dentro del trámite-, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba), en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con la solicitud de reconsideración y la consecuente autorización del registro calificado al citado programa.

### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020, fue notificada mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y como quiera que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el ordenamiento, es procedente entrar a resolver de fondo.

### 4. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

4.1. La recurrente expuso sus motivos de inconformidad en relación con el concepto emitido el 14 de febrero de 2020 por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en el cual se estimó que el programa académico presentaba falencias en algunas condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo.

Presentó la institución los argumentos que se reflejan de modo puntual en el concepto de la misma Sala, con ocasión de la impugnación propuesta, de la manera como se señala en el acápite siguiente del presente acto administrativo.

### 5. CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES Y CONCEPTO DE PERTINENCIA

5.1. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, en sesión del 9 de diciembre de 2020, se pronunció sobre los argumentos de reposición presentados por la institución y emitió el concepto que se transcribe:

*"(...)1. Reseña histórica del proceso:*

*La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de MAESTRÍA EN ACTIVIDAD FÍSICA, ENTRENAMIENTO Y EJERCICIO PARA LA SALUD. En Sesión 415 del 14 de febrero de 2020, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional, NO OTORGAR el Registro Calificado al Programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 20144 de 22 de octubre de 2020. La Institución interpuso recurso de reposición, el 4 de noviembre de 2020.*

*2. Motivos de la negación:*

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:*

*2.1. Condición de Calidad Organización de Actividades Académicas:*

*"...Se encontró una inconsistencia en el número de créditos de la asignatura "Entrenamiento de las capacidades físicas en población general, ENT y Deportiva" en la página 57 del DM mencionan que son tres*

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020"

(3) créditos académicos y en la tabla 15 y 16 (pág. 80 y 81 DM) reportan cuatro (4) créditos. En la columna de actividades para las asignaturas teórico – prácticas se incluyen: Clases magistrales, talleres teóricos – prácticos, análisis y aplicación de test, trabajo de campo, conversatorios, foros, diseño de programas, práctica observacional, ejecución de ejercicios de entrenamiento, entre otros. Lo anterior, es una descripción de las estrategias a realizar en las asignaturas; sin embargo, no permite realizar una valoración del tipo y número de actividades a desarrollar en el componente práctico propuesto en el plan de estudios"... "no es posible determinar cómo se realizará el acompañamiento y supervisión en la parte práctica, componente fundamental en un programa con énfasis en profundización en actividad física. En cuanto a escenarios de práctica, no reporta el escenario para la asignatura Planificación y entrenamiento físico en el alto nivel. Para la Sala, no es posible determinar con la información suministrada cuáles serán las actividades prácticas a realizar en cada asignatura teórico-práctica (correspondientes a 27 créditos de 50 del plan de estudios) y cómo se realizará el acompañamiento y supervisión docente".

#### 2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES deja en firme, que para la asignatura "Entrenamiento de las capacidades físicas en población general, ENT y Deportiva" se tienen asignados cuatro créditos y que la inconsistencia identificada por la Sala correspondió a un error de transcripción. Lo anterior, no modifica el número total de créditos del Programa. Así mismo, aporta información relacionada con las actividades prácticas a desarrollar en espacios académicos como "Valoración de la condición física", entre otras, representadas en estudios de caso, Talleres prácticos sobre aplicación de test, pruebas, baterías, cuestionarios para evaluar la condición física, entre otras. Para el caso de la asignatura "Planificación y entrenamiento físico en el alto nivel", se señala que los mecanismos de supervisión se llevan a cabo en el trabajo de campo, revisión y entrega de informe de talleres, entre otros, indicando además, que las actividades prácticas planteadas por el Programa se desarrollan en las instalaciones de la Institución, incluidos los salones, la Sala de Actividad Física, el Gimnasio Unisinú, las Canchas Multipropósito y en la Cancha de Fútbol. La IES resalta, que en la tabla 16 (pág. 81 - 86) del Documento maestro, se encuentra la descripción detallada de las actividades a realizar por asignatura del plan de estudios.

#### 2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

En la información aportada, se evidencia que la IES tiene claramente definidas las actividades prácticas a desarrollar en los diferentes espacios académicos, los mecanismos de supervisión y los escenarios para su desarrollo, que en conjunto resultan acordes con el nivel y campo de formación del Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

#### 2.2. Condición de Calidad Investigación:

"...Sin embargo, el Plan contempla generar una serie de productos de nuevo conocimiento que en tan corto tiempo sería difícil lograr; por ejemplo; ponencias nacionales o internacionales en el primer año del programa, tres capítulos de libro en el primer año o tres artículos sometidos, teniendo en cuenta que el Plan no incluye la formulación y ejecución de proyectos de investigación en el campo del programa en el período presentado. Además, la IES describe los recursos de manera genérica; ejemplo, recurso humano calificado o recursos financieros, lo cual no permite a la Sala realizar una valoración integral de los recursos reales en fresco o especie que se destinarán al programa para fomentar esta función sustantiva. Para la Sala, el Plan de Investigación que aporta la IES, no se ajusta a lo requerido, lo anterior soportado en: no existe la meta de formular y ejecutar proyectos de investigación, los productos de divulgación planteados no serán producto del programa por el tiempo previsto para su realización, y lo más importante, no es posible determinar la asignación y el monto de los recursos financieros o las horas destinadas al recurso humano que soporten el desarrollo del Plan".

#### 2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso de Reposición, la IES aclara, que los productos de investigación señalados por la Sala como no viables en el tiempo disponible, corresponden a los productos de investigación de los docentes adscritos al grupo de investigación ENFISINS. Así mismo, se aclaran los recursos definidos para el desarrollo de las actividades proyectadas para el plan de investigación del programa, según lo señalado por la Sala en su concepto.

#### 2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

En la información aportada, se evidencia que el plan para el desarrollo de la investigación resulta viable y contempla los productos y cronología esperados para el nivel y campo de formación del Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

#### 2.3. Condición de Calidad Personal docente:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020"

“...Dado que la IES no aportó información respecto a las horas del personal docente en los planes de investigación y extensión, esta condición se ve afectada”.

**2.3.1. Argumentos de la Institución:**

En su Recurso de Reposición, la IES aporta la discriminación de la carga docente por profesor, con los recursos asignados para el desarrollo de sus actividades por función sustantiva, según lo señalado por la Sala en su concepto.

**2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

En la información aportada, se evidencia que el personal docente que estaría adscrito al Programa resulta suficiente para el logro de las metas formativas propuestas, incluido el desarrollo de los planes de investigación y de relación del Programa con el entorno, y que, además, se cuenta con los recursos necesarios para soportar esta condición de calidad. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

**2.4. Condición de Calidad Relación con el sector externo:**

“...la IES aporta un Plan de Proyección Social y Extensión que contempla: objetivos, línea de investigación, recursos disponibles, productos y cronograma a dos años. Los objetivos y productos esperados se alinean con las estrategias de relacionamiento con el sector externo de la IES. Sin embargo, no es posible determinar el monto de los recursos necesarios para la ejecución del Plan porque incluyen recursos humanos, tecnológicos y financieros sin especificar un monto o proyección de horas asignadas a los docentes que realizarán esta función”.

**2.4.1. Argumentos de la Institución:**

En su Recurso de Reposición, la IES aporta la discriminación de la carga docente por profesor para esta función sustantiva, con los recursos asignados para el desarrollo de las actividades previstas en el plan para el relacionamiento del Programa con el entorno, según lo señalado por la Sala en su concepto.

**2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

En la información aportada, se evidencia que el plan para la relación del Programa con el entorno está soportado en la carga docente y se tienen definidos los recursos necesarios para su desarrollo. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

**2.5. Condición de Calidad Recursos Financieros Suficientes:**

“...la IES aporta en la Tabla 51 el presupuesto para el programa. La proyección la realizan a siete años, sin realizar ajuste en el valor de la matrícula durante el tiempo previsto o tener en cuenta un porcentaje de deserción estudiantil. Para las funciones de investigación y extensión destinarán el 4% y el 2% respectivamente; sin embargo, para la Sala no es posible determinar la suficiencia financiera para estas dos funciones sustantivas, dado que la información incluida en los Planes presentados no permite cuantificar los valores en fresco o en especie para alcanzar las metas propuestas”.

**2.5.1. Argumentos de la Institución:**

En su Recurso de Reposición, la IES aporta la proyección presupuestal del Programa, que tiene en cuenta una deserción estimada del 10% y el incremento anual del 4% en el valor de la matrícula. En la proyección presupuestal aportada se evidencian los recursos previstos para cada función sustantiva, además de recursos bibliográficos y bienestar, entre otros.

**2.5.2. Análisis de la Sala y conclusión:**

En la información aportada, se evidencia que la IES tiene definidos los recursos financieros para soportar el desarrollo de las actividades previstas en cada función sustantiva, además de bienestar universitario y recursos bibliográficos, entre otros, que muestran suficiencia y sostenibilidad para el Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

**Recomendación:**

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, Reponer la Resolución No. 20144 de 22 de octubre de 2020 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado para el programa de MAESTRÍA EN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD (denominación ajustada dentro del presente trámite), a ofrecerse por la UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM – UNISINU en MONTERÍA, CORDOBA, bajo la metodología presencial, en modalidad de profundización, con

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020"

*duración de cuatro semestres, periodicidad de admisión anual de 20 estudiantes en primer período y 50 créditos académicos".*

5.2. La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo 101, inciso final, de la Ley 1438 de 2011, de la manera como se expresó en la resolución recurrida, declaró la pertinencia del programa académico, como se expresa en el oficio con radicado de salida número 201925201699861 del 17 de diciembre de 2019.

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, y en consideración de la pertinencia declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, considera que se debe reponer la decisión expresada en la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020, por cuanto, en los términos reseñados, se desvirtuaron las razones de negación del registro calificado del programa de Maestría en Actividad Física y Salud, a ofrecerse por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm – Unisinú, bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Reponer la Resolución Nro. 020144 del 22 de octubre de 2020, por medio de la cual se decidió de manera negativa la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Actividad Física y Salud, en profundización, a ofrecerse por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú bajo la metodología presencial en Montería (Córdoba).

**Artículo 2.** Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

<b>Institución:</b>	<b>Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Actividad Física y Salud</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Actividad Física y Salud</b>
<b>Maestría en:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Montería (Córdoba)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos:</b>	<b>50</b>
<b>Estudiantes 1er período:</b>	<b>20 Anuales</b>

**Artículo 3.** *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4.** *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5.** *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, contra la Resolución número 020144 del 22 de octubre de 2020"

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Sinú – Elías Bechara Zainúm - Unisinú, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

visó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior  
Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 49071